

**RESOLUCIÓN núm. 007 de 2024
(24 del enero de 2024)**

Por medio de la cual se autoriza el uso de los resultados de los sorteos del juego de lotería tradicional o de billetes y de los juegos autorizados en el juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ,

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las establecidas en los literales b y d del Acuerdo No. 001 de 2007, modificada por el Acuerdo 16 de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada Ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del juego de apuestas permanentes o chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD).

Que la Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo núm. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, define el juego de apuestas permanentes como:

(...) una modalidad de juego de suerte y azar en la que el jugador indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que, si su número coincide, según con las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

(...)

Que la Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre la importancia y transparencia de los sorteos en la Sentencia C-010-02, así:

11. De otro lado, contribuye a reforzar el fundamento constitucional de la norma demandada, lo reglado por el canon 209 de la Carta, según el cual la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en el principio de publicidad. La orden de transmisión de los sorteos de las loterías a través de los referidos canales, es un desarrollo concreto del principio de publicidad de la función administrativa. El legislador, a quien como se dijo compete la determinación del régimen de los monopolios sobre los juegos de suerte y azar, quiso estructurar dicho régimen en aplicación del mencionado principio, por lo cual estimó necesario disponer la transmisión de los mismos a través de los canales públicos, en vivo y en directo. Con ello asegura la transparencia en la gestión económica de tales monopolios, asunto que en manera alguna puede estimarse violatorio de la Constitución, sino antes bien su adecuado y propio desarrollo. (...)

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo núm. 02 de 2006, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca. Convenio que fue prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029, mediante modificación núm. 3 suscrita el 16 de junio de 2021.

Que la Lotería de Bogotá celebró el contrato núm. 066 de 2021, por medio del cual entregó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, con la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1494 de 2021, define el juego autorizado como el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

Que la secretaría técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, mediante radicado núm. 20232400255181, respecto de la incorporación de una quinta balota o un quinto número indicó:

(...) es necesario el desarrollo normativo sobre la expedición del nuevo plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional que contemple la quinta cifra en el juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 643 de 2001 recientemente modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, ya que solo así se tendrá su autorización legal para usar la quinta cifra y la quinta balotera (...).

Que la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., mediante comunicación radicada bajo el número 1-2023-4417 del 21 de diciembre de 2023, solicitó autorización para

(...) que la explotación y operación del juego de las Apuestas Permanentes o chance en sus diferentes modalidades de premiación se efectuó con la utilización de los resultados de los siguientes sorteos en cada día respectivo. Esto, con el fin de contar con un mayor número de sorteos que permitan a los apostadores tener múltiples opciones de juego, apuntando al incremento de nuestras ventas y por consiguiente generación de mayores recursos con destino al sector salud.

LOTERIAS:

Lunes: Cundinamarca y Tolima

Martes: Cruz Roja y Huila

Miércoles: Valle, Manizales y Meta

Jueves: Bogotá y Quindío

Viernes: Risaralda, Medellín, Santander

Sábado: Boyacá y Cauca

SORTEOS:

Lunes: Dorado Mañana Paisita I, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.

Martes: Dorado Mañana Paisita I, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día Paisita 2, Chontico Noche Cafeterito Noche.

Miércoles: Dorado Mañana Paisita I, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.

Jueves: Dorado Mañana Paisita I, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche Cafeterito Noche Super Chontico Millonario Noche.

Viernes: Dorado Mañana Paisita I, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche Cafeterito Noche.

Sábado: Dorado Mañana Paisita I, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche, Dorado Noche Paisita 3, Sorteo Extraordinario de Colombia.

Domingos y Festivos: Chontico Millonario, Paisita 1, Paisita 2, Cafeterito Noche, Dorado Noche, Chontico Noche Pijao de Oro.

De igual forma, los demás Sorteos Extraordinarios que se llegaran a realizar durante la vigencia comprendida del 4 de febrero de 2024 al 3 de febrero de 2025.

Que conforme a lo anterior es procedente autorizar, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., la utilización de los resultados de los sorteos del juego de lotería tradicional y de los sorteos de los juegos autorizados en la colocación de apuestas permanentes o chance en Bogotá, D.C. y el departamento de Cundinamarca. Lo anterior atendiendo lo establecido en los artículos 21 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023 y 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario, Grupo Empresarial en Línea S.A., la utilización de los resultados de los sorteos del juego de lotería tradicional, premio mayor, y de los sorteos de los juegos autorizados para el efecto en la operación del juego de apuestas permanentes, así:

1. Resultados de los sorteos del juego de lotería tradicional.

DÍA	LOTERÍA
Lunes	Lotería de Cundinamarca y Lotería de Tolima.
Martes	Lotería de la Cruz Roja y Lotería del Huila
Miércoles	Lotería de Manizales, Lotería del Meta y Lotería del Valle
Jueves	Lotería de Bogotá y Lotería del Quindío
Viernes	Lotería de Medellín, Lotería de Risaralda y Lotería Santander
Sábado	Lotería de Boyacá y Lotería del Cauca

2. Resultados de los sorteos de juegos autorizados

DÍA	SORTEOS
Lunes, martes, miércoles y viernes	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.
Jueves	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche, Super Chontico Millonario Noche.

DÍA	SORTEOS
Sábado	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche, Dorado Noche, Paisita 3, Sorteo Extraordinario de Colombia.
Domingos y festivos	Chontico Millonario, Paisita 1, Paisita 2, Cafeterito Noche, Dorado Noche, Chontico Noche, Pijao de Oro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se autoriza el uso de los resultados de los sorteos extraordinarios, premio mayor, que se llegaren a realizar durante el periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2024 y el 03 de febrero de 2025, acorde con el cronograma que para el efecto expida el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solo podrán usarse los resultados de los sorteos del juego de lotería tradicional y de juegos autorizados señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.2.6.3. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1494 de 2021 los resultados del juego autorizado "El Dorado" deberán ser publicados por Grupo Empresarial en Línea S.A. en la página web, puntos de venta, redes sociales y demás medios de comunicación idóneos el mismo día de realización del sorteo.

De igual forma, deberá remitirse la información correspondiente a la Superintendencia Nacional de Salud y al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en su oportunidad y condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización se concede por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 3 de febrero de 2025. Podrá renovarse anualmente mediante acto administrativo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su otorgamiento de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en el contrato de concesión núm. 66 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La Lotería en el marco de su obligación de supervisión del contrato de concesión núm. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo 4 Condiciones mínimas para efectuar los sorteos de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. El contenido de la presente resolución deberá mantenerse en un lugar visible en los puntos de venta autorizados, con el propósito que el público en general conozca los sorteos que puede usar para realizar sus apuestas.

PARAGRAFO: El listado de loterías y juegos autorizados cuyo resultado se autoriza para ser usado en el juego de apuestas o chance, deberá ser puesto en conocimiento de todos los vendedores o colocadores.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a la empresa concesionaria, Grupo Empresarial en Línea S.A., por intermedio de su representante legal el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido a la presente resolución al Consejo Nacional de Juego de Suerte y Azar, a la Superintendencia Nacional de Salud y al supervisor del contrato de concesión 066 de 2021 para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez ejecutoriada la presente resolución publíquese en la página web de la Lotería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de enero de 2024.



LUZ MARY CARDENAS HERRERA
Gerente General

Aprobó: Durley Romero- Secretaria General
Revisó: Kelly Sterling – Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Angel Osman Calderon Zubieta – Contratista
Revisó: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe (a) Unidad de Apuestas y Control de Juegos
Elaboró: Cristian Galeano Aguilera – Contratista

